

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MÓNICA BARBOSA RAMOS
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA
ENERGY SERVCO, LLC.
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0041
NEPR-QR-2021-0070
NEPR-QR-2021-0080
NEPR-QR-2022-0009

ASUNTO: Calendario Procesal

ORDEN

Habiendo comparecido la Querellada, LUMA Energy Servco, ("LUMA"), mediante *Contestación a la Querella* el 18 de agosto de 2021 en el caso NEPR-QR-2021-0041; *Contestación a la Querella* el 23 de septiembre de 2021 en el caso NEPR-QR-2021-0070; *Moción de Desestimación por Falta de Legitimación Activa* el 15 de noviembre de 2021 en el caso NEPR-QR-2021-0080 y *Contestación a la Querella* el 7 de marzo de 2022 en el caso NEPR-QR-2022-0009, se señala **Conferencia con Antelación a Vista** ("Conferencia") para el **viernes 1 de abril 2022 a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543. De igual forma, se señala la **Vista Administrativa** para el **viernes 1 de abril 2022 a las 10:00 a.m** de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes **21 de marzo de 2022** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética: <https://radicación.energía.pr.gov> en o antes del **21 de marzo de 2022**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Bárbara Cruz Muñiz

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Bárbara Cruz el 15 de marzo de 2022. Certifico además que hoy, 15 de marzo de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0041 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y mbarbosaramos@gmail.com.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC.
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
P.O. BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

MONICA BARBOSA RAMOS
Valle Verde 3
DD 25 Calle Montaña
Bayamón, P.R. 00961

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de marzo de 2022.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

